



**Recomendaciones del Sistema de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas al Paraguay para que apruebe el proyecto de ley contra toda forma de discriminación**

| <b>Mecanismo de vigilancia</b>   | <b>Fecha de emisión de la recomendación y documento</b> | <b>Recomendación</b>   |
|--|---|--|
| <b>Comité de Derechos del Niño y la Niña</b>                           | 10 de febrero del 2010 – Documento<br>CRC/C/PRY/CO/3    | 25. El Comité, de conformidad con el artículo 2 de la Convención, recomienda encarecidamente al Estado parte que:<br>b) Acelere el proceso de aprobación del proyecto de ley contra todas las formas de discriminación;  |
| <b>Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial</b>          | 1 de setiembre de 2011 – Documento<br>CERD/C/PRY/CO/1-3 | 9. (...) El Comité toma nota de los detalles facilitados por la delegación sobre el Proyecto de Ley contra Toda Forma de Discriminación pero le preocupa la lentitud en el proceso legislativo para su aprobación (arts. 1, 2.2, y 4 (a)). El Comité alienta al Estado parte a agilizar la adopción de los instrumentos legislativos necesarios para prevenir el racismo y las conductas discriminatorias, como el Proyecto de Ley contra Toda Forma de Discriminación (...) |
| <b>Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer</b> | 8 de noviembre de 2011 – Documento<br>CEDAW/C/PRY/CO/6  | 13. El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que adopte medidas efectivas para prohibir la discriminación contra la mujer, de conformidad con el artículo 1 de la Convención, mediante la aprobación de las disposiciones legislativas nacionales adecuadas, tales como el proyecto de ley amplia sobre la discriminación, que está en espera de aprobación por el Parlamento.  |



|  |  |   |
|--|--|---|
| <p><b>Consejo de Derechos Humanos – Examen Periódico Universal</b></p> | <p>28 de marzo de 2011 – Documento A/HRC/17/18</p> | <p>Recomendaciones formuladas por los estados:</p> <p>84.2 Esforzarse por eliminar todas las formas de discriminación aprobando el actual proyecto de ley contra toda forma de discriminación y asegurando que toda la legislación vigente se ajuste a sus objetivos (Australia);</p> <p>84.24 Continuar impulsando la rápida aprobación de una ley para combatir todas las formas de discriminación, de conformidad con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos (Estado Plurinacional de Bolivia);</p> <p>84.25 Continuar impulsando medidas para prevenir la discriminación contra cualquier persona por su orientación sexual o su identidad de género (Colombia);</p> <p>85.3 Adoptar lo antes posible un proyecto de ley para combatir todas las formas de discriminación (Uruguay);</p> <p>85.19 Adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, en particular en relación con la remuneración, las oportunidades de empleo y el acceso a los servicios de educación y de salud (México);</p> <p>85.26 Aprobar y promulgar cuanto antes el proyecto de ley contra toda forma de discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género (Francia);</p> <p>85.27 Adoptar las medidas necesarias para combatir con eficacia en la legislación y en la práctica la discriminación basada en la orientación sexual (Suecia)</p> |
|--|--|---|

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p><b>Comité de Derechos Humanos</b></p>                                 | <p>26 de marzo de 2013.<br/>Documento<br/>CCPR/C/PRY/3</p>     | <p>9. El Comité lamenta que el Estado parte todavía no haya adoptado el proyecto de ley contra toda forma de discriminación, presentado a la Cámara de Senadores en mayo del 2007, mientras prevalecen estereotipos, discriminación y marginación, en particular en contra de las mujeres, las personas con discapacidad, las personas indígenas, afrodescendientes, y las personas LGBT (arts. 2, 26, 27).</p> <p>El Estado parte debe adoptar una legislación amplia de lucha contra la discriminación, incluyendo la protección contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, y dar prioridad a la implementación de programas para erradicar los estereotipos y la discriminación, y garantizar la tolerancia y el respeto de la diversidad. El Estado parte también debe adoptar medidas para promover la igualdad de oportunidades y de acceso irrestricto y sin discriminación a todos los servicios para las mujeres, las personas con discapacidad, las personas indígenas, afrodescendientes, y las personas LGBT.</p> |
| <p><b>Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad</b></p> | <p>15 de mayo del 2013 –<br/>Documento<br/>CRPD/C/PRY/CO/1</p> | <p>14. El Comité urge al Estado parte a tomar las medidas legislativas y administrativas necesarias para erradicar la discriminación por motivos de discapacidad, con la aprobación de legislación que prohíba la discriminación y que dichas medidas incluyan explícitamente la denegación de ajustes razonables como una de estas formas de discriminación.</p>  |
| <p><b>Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</b></p>       | <p>20 de marzo de 2015<br/>Documento<br/>E/C.12/PRY/CO/4</p>   | <p>13. Preocupa al Comité que el proyecto de ley contra toda forma de discriminación, que se encontraba en discusión en la Cámara de Senadores, no haya sido adoptado. Asimismo, le preocupa que el Estado parte no haya adoptado medidas efectivas para combatir la persistente discriminación contra miembros de</p>   |



los pueblos indígenas, personas afrodescendientes, personas con discapacidad, personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero, en particular para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos económicos, sociales y culturales (art. 2, párr. 2).

El Comité recomienda que el Estado parte agilice la adopción de una legislación contra la discriminación que garantice una protección suficiente contra la discriminación de conformidad al artículo 2, párrafo 2 del Pacto, teniendo en cuenta la Observación general N.º 20 (2009) del Comité sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, entre otras cosas que:

- a) Incluya explícitamente en su legislación general contra la discriminación todos los motivos de discriminación prohibidos que se enumeran en el artículo 2, párrafo 2, del Pacto;
- b) Defina la discriminación directa e indirecta de acuerdo a las obligaciones que incumben al Estado parte en virtud del Pacto;
- c) Prohíba la discriminación tanto en el ámbito público como en el privado;
- d) Determine mecanismos judiciales y administrativos efectivos para la protección contra la discriminación, incluso mediante la incorporación de disposiciones que permitan obtener reparación en casos de discriminación;
- e) Adopte las medidas necesarias para prevenir y combatir la persistente discriminación contra todas las personas o grupos desfavorecidos o marginados, inclusive mediante campañas de sensibilización, a fin de garantizarles pleno ejercicio de los derechos reconocidos por el Pacto, en particular el acceso al empleo, a la seguridad social, a la atención de salud y a la educación.



|  |  |   |
|--|--|---|
| <p><b>Consejo de Derechos Humanos – Examen Periódico Universal</b></p> | <p>4 de octubre de 2016, documento CERD/C/PRY/CO/4-6</p> | <p>102.36 Otorgar prioridad a la aprobación del proyecto de ley de lucha contra la discriminación, presentado en el Congreso en noviembre de 2015, y revisar las leyes vigentes para asegurar la coherencia con los objetivos del proyecto de ley (Australia).</p> <p>102.37 Garantizar la aprobación y aplicación de una ley de lucha contra la discriminación, que se ajuste a las normas internacionales de derechos humanos (Grecia).</p> <p>102.38 Avanzar hacia la aprobación de una ley general contra toda forma de discriminación, incluida la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, que sancione y prohíba todo tipo de discriminación tanto en la esfera pública como en la privada (Chile).</p> <p>102.39 Propiciar la presentación de un nuevo proyecto de ley contra toda forma de discriminación (Cuba).</p> <p>102.40 Aprobar y aplicar una ley integral de lucha contra la discriminación de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos (Eslovenia).</p> <p>102.41 Impulsar la aprobación y aplicación de una ley para la lucha contra toda forma de discriminación, que sea conforme con las normas internacionales de derechos humanos y esté en consonancia con los compromisos contraídos por el Paraguay (Guatemala).</p> |
|--|--|---|



102.43 Adoptar las medidas legislativas y de política necesarias para combatir toda forma de discriminación, entre otras cosas, garantizando el acceso a la justicia y reconociendo el derecho a la debida reparación de las víctimas (Honduras).

102.45 Retomar la consideración de un proyecto de ley contra la discriminación en diálogo con los actores estatales y no estatales, que asegure garantías básicas de no discriminación, prevención y castigo de la discriminación en todas sus formas contra todo ser humano, de acuerdo con las normas básicas de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Paraguay es parte (Uruguay).

102.52 Aprobar una ley que prohíba todas las formas de discriminación, incluida la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género (Sudáfrica).

102.53 Aprobar una ley de lucha contra todas las formas de discriminación, incluida la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género (Suecia).

102.54 Promulgar leyes que prohíban la discriminación, incluida aquella por motivos de orientación sexual e identidad de género (Canadá).





|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p>102.55 Aprobar una ley de lucha contra la discriminación para prevenir y sancionar la discriminación en todas sus formas, incluida la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género (Argentina).</p> <p>102.56 Aprobar legislación que prohíba la discriminación, con inclusión de prohibiciones generales contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).</p> <p>102.57 Revisar todo tipo de disposición que pueda dar lugar a la discriminación de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como revisar las disposiciones laborales que puedan afectar a las trabajadoras y los trabajadores domésticos (Colombia).</p> <p>102.58 Intensificar la lucha contra todas las formas de discriminación, incluida la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género (Francia).</p> <p>102.82 Prevenir la discriminación y la violencia contra los grupos vulnerables y marginados (Panamá).</p> |
| <p><b>Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial</b></p> | <p>4 de octubre de 2016,<br/>documento<br/>CERD/C/PRY/CO/4-6</p> | <p>11. El Comité continúa preocupado porque el Estado parte aún no cuenta con una definición de discriminación racial tal como lo establece el artículo 1 de la Convención y lamenta que el Congreso no haya adoptado el proyecto de ley contra toda forma de discriminación. Además, el Comité nota con preocupación que ni los actos de discriminación racial, ni las acciones enumeradas en el</p>   |



artículo 4 de la Convención han sido definidos en la legislación penal nacional (arts. 1, párr. 1, y 4).

12. A la luz de su recomendación general núm. 14 (1993) relativa al artículo 1, párrafo 1, de la Convención, el Comité reitera su recomendación anterior (véase CERD/C/PRY/CO/1-3, párr. 9) e insta al Estado parte a agilizar la adopción de los instrumentos legislativos necesarios para prevenir el racismo y la discriminación racial, incorporando una definición de discriminación racial que incluya todos los elementos del artículo 1, párrafo 1, de la Convención y que contemple los actos de discriminación directa e indirecta en todas las esferas del derecho y de la vida pública. A la luz de sus recomendaciones generales núm. 7 (1985) relativa a la aplicación del artículo 4, y núm. 15 (1993) relativa al artículo 4 de la Convención, el Comité exhorta al Estado parte a que tipifique como delitos los actos de discriminación racial y las acciones descritas en el artículo 4 de la Convención, tomando en cuenta la recomendación general núm. 35 (2013) sobre la lucha contra el discurso de odio racista. Además, le recomienda que se asegure de que los motivos raciales se consideren como circunstancia agravante en las penas impuestas por un delito.





### Otras recomendaciones relacionadas con la discriminación

| Mecanismo de vigilancia  | Fecha de emisión de la recomendación y documento     | Recomendación  |
|--------------------------|--|--|
| Comité contra la Tortura | 14 de diciembre de 2011 – Documento CAT/C/PRY/CO/4-6 | <p>19. (...) el Comité está preocupado por alegaciones de discriminación contra la comunidad lesbiana, gay, bisexual y transgénero (LGBT) en centros penitenciarios del Estado parte, incluida la discriminación en el acceso a visitas íntimas.</p> <p>[E]l Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p><b>d) Redoble esfuerzos para combatir la discriminación contra grupos vulnerables, en particular la comunidad LGBT;</b></p>   |
| Comité contra la Tortura | 5 de setiembre de 2017, Documento CAT/C/PRY/CO/7     | <p><b>Tipificación del crimen de tortura</b></p> <p>8. Si bien toma nota de la adopción en 2012 de la Ley núm. 4614/2012, que modifica la tipificación del crimen de tortura del artículo 309 del Código Penal, el Comité observa con preocupación que el nuevo tipo penal todavía no se conforma a lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención, al no mencionar la discriminación como fin específico de la conducta (arts. 1 y 4).</p> <p>9. <b>El Estado parte debe armonizar el contenido del artículo 309 del Código Penal con lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención e identificar la</b></p> |

**RED**  
CONTRA TODA FORMA  
DE DISCRIMINACIÓN

YO SOY MUJER, VOS SOS HOYGUA, ELLA ES SORDA.  
NOSOTROS SOMOS MARRA, USTEDES SON LIBRARIOS, ELLOS SON NEGROS, YO SOY NEGRA.  
VOS SOS JEDEO, EL ES GAY, NOSOTROS SOMOS POBRES, USTEDES SON HERMANAS.  
ELLAS SON HAMBRIOSAS, YO SOY CIEGO, VOS SOS LIBRE, EL ES JEDEO, NOSOTRAS SOMOS GUERRAS.  
USTEDES SON JOVENES, ELLAS SON TRAVESTIS, YO SOY FEO.  
VOS SOS GORDA, EL ES AVOREO, NOSOTROS SOMOS PARAGUAYOS.  
TODAS LAS PERSONAS TENEMOS LOS MISMOS DERECHOS.

**TODOS  
SOMOS  
IGUALES**

**discriminación como una de las finalidades específicas de la conducta. A ese respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte el párrafo 9 de su observación general núm. 2 (2008) sobre la aplicación del artículo 2 por los Estados partes, en el que se afirma que las discrepancias graves entre la definición que figura en la Convención y la reflejada en la legislación nacional abren resquicios reales o potenciales para la impunidad.**